



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 676
RADICADO N° 2021-00279-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por LADY YOHANA TORRES GÓMEZ en contra de FAISMON S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 08 de septiembre de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al canal digital de la sociedad que corresponde a contabilidad@faismon.com, gestión que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndole de presente que cuenta para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada DORIS ISABEL SIERRA RESTREPO con C.C 43.524.039 y T.P 244.440 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por LADY YOHANA TORRES GÓMEZ en contra de FAISMON S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada DORIS ISABEL SIERRA RESTREPO con C.C 43.524.039 y T.P 244.440 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.156
hoy 17 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefd169853f4d932cdf1ab9cbea677fc45b5a2f371cb2c69042ae30f6786e6ca

Documento generado en 16/09/2021 02:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>